

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30 del mes de septiembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo auto **134-0150 del 09 de septiembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **056600332448**, usuario **ANVAR FERNANDO ALANDETE ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía No 71291407 se desfija el día 08 de octubre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 09 de octubre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE	Número de Expediente: 056600332448	
NÚMERO RADICADO:	134-0150-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 09/09/2020	Hora: 10:50:47.23...	Folios: 6

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ 134-0130 del 06 de febrero de 2019**, interesado manifestó lo siguiente: *"...por la vía que va hacia la vereda La Cuba, dos kilómetros hacia adentro, están moviendo tierra afectando dos fuentes hídricas (quebrada los pañales y otra pequeña), quemaron también un lote grande donde nace una de las fuentes..."*.

Que, a través de **Auto con radicado 134-0066 del 01 de marzo de 2019**, se resolvió, **ORDENAR** abrir Indagación Preliminar a persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, por medio de **Resolución 134-0110 del 04 de abril de 2019**, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de las actividades de movimientos de tierra y de construcción de obras que ocupen el cauce de la Quebrada en el predio con coordenadas geográficas X (-w): -74° 59' 15,5" Y(n): 6° 1' 49,6", vereda La Cuba del municipio de San Luis al señor **ANVAR FERNANDO ALANDETE ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.291.407.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Así como **REQUERIR** al señor **ANVAR FERNANDO ALANDETE ZULUAGA** para que proceda en un término máximo de treinta (30) días hábiles realizar las siguientes acciones:

1. Compactar el material limo arenoso dispuesto en zonas de ladera de pendientes altas, y posteriormente se deberá revegetalizar físicamente las zonas expuestas y susceptibles a erosión.
2. Implementar obras tanto para el control y manejo del agua lluvia escorrentía, como para la retención de sedimentos.
3. Realizar acciones de mitigación motivadas por la intervención al recurso flora de la zona, para lo cual deberá realizar la siembra de 100 árboles de especies nativas. Las especies recomendadas para la siembra son: Zanca de Mula (*Matayba elegans Radlk*), Escudillo (*Pseudoxandra sclerocarpa Maas*), Dormilón (*Vochysia ferruginea Mart*), Abarcos (*Carinyana piryformis*), entre otros. Se deberá priorizar la siembra de dichos árboles en el predio, en áreas de protección hídrica.
4. Respetar las áreas de protección hídrica de la Quebrada Cafetales, en su margen derecha, del afloramiento de agua y el cauce que conforma, que de acuerdo a la matriz de determinación de los retiros a fuentes hídricas y el Acuerdo Corporativo No 251 de 2011.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento al predio de interés el día 03 de julio de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0322 del 11 de agosto de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica de Control y Seguimiento al predio del señor Anvar Fernando Alandete Zuluaga encontrándose lo siguiente:

- *Se observaron dos nacimientos de agua que cruzan por el predio del señor Alandete, los cuales están siendo alterados, dado que los están recogiendo, uno por medio de cuneta artesanal, y luego recogen el agua por medio de un tubo de pvc de 4" y de ahí es arrojada más adelante a unos 10 metros aproximadamente, devolviéndola a su cauce natural, que pasa por toda la carretera que conduce a la vereda La Cuba, y en el otro nacimiento captan el agua por medio de una manguera de 3" y esta es arrojada al igual que la anterior a su cauce natural, además, se observó que en el sitio donde descargan las aguas, se está presentando problemas de erosión en el terreno.*
- *En el predio se está construyendo una piscina en bloque de concreto con unas medidas aproximadamente de 25m² y 1.20cm de profundidad, por esta razón han*

realizado la alteración de los cauces de los nacimientos de agua, con el objetivo de poder adelantar los trabajos en el predio, dicha construcción se encuentra a unos 2,0m de los cauces de agua intervenidos, provocando así una ocupación de cauce, además, no están cumpliendo con los retiros mínimos de la ronda de protección hídrica.

- Según información del señor Alisandro de Jesús Ciro Atehortua, un trabajador que se encontraba en el predio en el momento de realizar la visita, manifestó que el señor Alandete traerá el agua para el funcionamiento de la piscina de una quebrada que queda a más de media hora del predio, llamada el Cariaño.
- En la zona de pendiente contigua a la carretera, por donde son descargadas las aguas de los nacimientos, se evidencia que el terreno se está revegetalizando de forma natural, además, realizaron la siembra de árboles frutales y palmas.
- Se observaron la construcción de unos gaviones en piedra y unas llantas, en un tramo del predio, con el propósito de contener la masa de suelo del talud adyacente a la vía que comunica la vereda la Cuba con el municipio de San Luis
- De acuerdo a la información suministrada por el señor Alisandro, en la parte alta del predio área de protección hídrica, se realizó la siembra de 180 árboles entre Zarzo (*Acacia pycnantha*) y de Cedro (*Cedrela odorata*), hace aproximadamente tres meses, los cuales no logró evidenciar, porque en el área donde los sembraron, se encontraba en rastrojo alto.
- No cuenta con el trámite ambiental de Concesión de Agua para el uso doméstico ni recreativo individual.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Verificación de Requerimientos o Compromiso: Resolución 134-0110-2019

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Primero: "Imponer una medida preventiva de suspensión inmediata, de las actividades de movimientos de tierra y de construcción de obras que ocupen el cauce de la quebrada en el predio con coordenadas geográficas X=-74°59'15.5" Y= 06° 01'49.6" Vereda La Cuba, del Municipio de San Luis."</p>	03-07-2020		X		No ha realizado ninguna suspensión de las actividades, por lo contrario están construyendo una piscina en bloque de concreto.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ANVAR FERNANDO ALANDETE ZULUAGA para que proceda en un término máximo de treinta (30) días hábiles realizar las siguientes acciones:</p> <p>1. Compactar el material limo arenoso dispuesto en zonas de ladera de pendientes altas y posteriormente se deberá revegetalizar físicamente las zonas expuestas y susceptibles a erosión.</p> <p>2. Implementar obras tanto para el control y manejo del agua lluvia escorrentía, como para la retención de sedimentos.</p> <p>3. Realizar acciones de mitigación motivadas por la intervención al recurso flora de la zona, para lo cual deberá realizar la siembra de 100 árboles de especies nativas. Las especies recomendadas para la siembra son: Zanca de Mula (<i>Matayba elegans</i> Radlk), Escudillo (<i>Pseudoxandra sclerocarpa</i> Maas), Dormilón (<i>Vochysia ferruginea</i> Mart), Abarcos (<i>Carinyana piryformis</i>), entre otros. Se deberá priorizar la siembra de dichos árboles en el predio, en áreas de protección hídrica.</p> <p>4. Respetar las áreas de protección hídrica de la Quebrada Cafetales, en su margen derecha, de el afloramiento de agua y el cauce que conforma, que de acuerdo a la matriz de determinación de los retiros a fuentes hídricas y el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011</p>				X	<p>Según información sembraron 180 árboles en la parte alta del predio, pero no se logró evidenciar la presencia de estos árboles. No se está respetando la margen derecha de los nacimientos de agua que cruzan por el predio del señor Alandete. Al parecer a los árboles sembrados no se le está realizando mantenimiento.</p>

<p>ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor ANVAR FERNANDO ALANDETE ZULUAGA, de requerir realizar intervenciones sobre el cauce de la fuente, deberá tramitar la respectiva autorización de ocupación de cauce.</p>			X	<p>No se ha realizado ningún permiso ambiental relacionado con la ocupación de cauce, en dicho predio.</p>
--	--	--	---	--

26. CONCLUSIONES:

- El señor Alandete, no realizó la suspensión inmediata de las obras que estaban realizando en su predio en el mes de marzo del año 2019, por lo contrario ha continuado con ellas, y en la actualidad se encuentra construyendo una piscina en bloque de concreto con unas medidas aproximadamente de 25 metros cuadrados y 1.20 centímetros de profundidad.
- Realizaron la construcción de unos gaviones y la construcción de unos trinchos en llantas para darle estabilidad al terreno que esta contiguo a la carretera, que conduce a la vereda La Cuba.
- Están siendo alterados dos nacimientos de agua, que cruzan por el predio del señor Alandete, porque son recogidos por medio de tubería en pvc y una manguera, para que estos NO interfieran en la construcción de la piscina que están construyendo.
- Se evidencia que están realizando ocupación de cauce de los nacimientos de agua.
- Las actividades continúan realizándose sin contar con los permisos de Secretaria de Planeación del municipio de San Luis y los Permisos Ambientales.
- El señor Anvar Fernando Alandete Zuluaga al parecer ha hecho caso omiso a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 134-0110 del 4 de abril del 2019, por medio de cual se impone una medida preventiva de suspensión.
- No cuenta con el trámite ambiental de Concesión de Agua para el uso doméstico y recreativo individual, ni realizó el trámite de ocupación de cauce.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental o afectación a los recursos suelo, flora y agua, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investigan los hechos de:

1. Realizar aprovechamiento forestal sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental, en el predio con coordenadas geográficas X: $-74^{\circ} 59' 15.5''$, Y: $06^{\circ} 01' 49.6''$, Z: 1036, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis.
2. Realizar captación del recurso hídrico para usos doméstico y recreativo, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental, en el predio con coordenadas geográficas X: $-74^{\circ} 59' 15.5''$, Y: $06^{\circ} 01' 49.6''$, Z: 1036, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis.
3. Modificar el cauce natural de las dos fuentes que cruzan por el predio de su propiedad, localizado en las coordenadas geográficas X: $-74^{\circ} 59' 15.5''$, Y: $06^{\circ} 01' 49.6''$, Z: 1036, vereda La Cuba del municipio de San Luis.
4. No delimitar ni respetar los retiros de las fuentes hídricas en la obra de construcción de una piscina para uso recreativo en el predio con coordenadas geográficas X: $-74^{\circ} 59' 15.5''$, Y: $06^{\circ} 01' 49.6''$, Z: 1036, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis.
5. Incumplir la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de movimientos de tierra y de construcción de obras que ocupen el cauce de la Quebrada en el predio con coordenadas geográficas X (-w): $-74^{\circ} 59' 15.5''$ Y(n): $6^{\circ} 1' 49, 6''$, vereda La Cuba del municipio de San Luis, impuesta mediante **Resolución 134-0110 del 04 abril de 2019**.
6. Omitir el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución 134-0110 del 04 abril de 2019**.

b. Individualización del presunto infractor

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor **ANVAR FERNANDO ALANDETE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.291.407.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-134-0130 del 06 de febrero de 2019.
- Informe técnico de queja con radicado N° 134-0066 del 26 de febrero de 2019.
- Auto con radicado 134-0066 del 01 de marzo del 2019.
- Informe técnico N° 134-0094 del 12 de marzo de 2019.
- Resolución con radicado N° 134-0110 del 04 de abril de 2019.
- Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0322 del 11 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **ANVAR FERNANDO ALANDETE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.291.407, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos suelo, flora y agua, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333

de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **ANVAR FERNANDO ALANDETE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.291.407.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al investigado, que el **Expediente N° 056600332448** donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques en horario de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y 4: 00 p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616, ext. 557, de la Regional Bosques.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 02/09/2020
Proceso: Queja ambiental (CONNECTOR)
Expediente: 056600332448
Técnico: Eneried Mejía

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente